



**MEDIDAS ADOPTADAS
PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA
PANDEMIA DEL COVID-19**

**SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4
ASUNTOS FINANCIEROS**

**COMISIÓN DE SISTEMA BANCARIO
Octubre de 2021**

Introducción

La respuesta del Comité de Estabilidad Financiera (FSB, por su sigla en inglés) a los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 se basa en cinco principios:

- oportuno monitoreo y puesta en común de información para evaluar y abordar los riesgos de estabilidad financiera originados por la pandemia del COVID-19;
- reconocimiento de la pertinencia de flexibilizar los estándares financieros existentes;
- búsqueda de oportunidades para reducir temporalmente las cargas operativas de las empresas y las autoridades financieras;
- actuación consistente con las normas internacionales, intentando no revertir los avances logrados ni comprometer los objetivos subyacentes de las normas internacionales existentes; y
- coordinación de la oportuna reversión de las medidas temporales adoptadas.

Los referidos Principios han guiado las respuestas nacionales para mitigar los efectos de la pandemia por COVID-19 hasta la fecha. Los estándares internacionales adoptados a través de las reformas del G20 han desalentado acciones unilaterales que distorsionarían la igualdad de condiciones y conducirían a la fragmentación del mercado. La mayoría de las medidas tomadas por los miembros del FSB para lidiar con el impacto de la pandemia del COVID-19 han utilizado la flexibilidad disponible en el diseño de los estándares internacionales, incluso en la forma de amortiguadores (buffers) tanto específicos de una entidad como de todo el sistema en su conjunto. En algunos pocos casos, las medidas temporales individuales fueron más allá de la flexibilidad de esos estándares, para responder a condiciones financieras extremas y brindar flexibilidad operativa a las instituciones financieras.

En atención de la naturaleza sin precedentes del cierre económico provocado por la pandemia del COVID-19, los formuladores de políticas internacionales han tomado medidas para mantener el suministro de financiamiento a la economía real, brindar asistencia económica y respaldar el funcionamiento del mercado.

En términos generales, tales acciones incluyeron:

1. garantías gubernamentales y préstamos directos, reestructuración de préstamos, inyecciones de capital y otros paliativos corporativos;
2. intervenciones en las políticas de los bancos centrales para aliviar las condiciones crediticias y mantener los mercados abiertos y en funcionamiento;
3. medidas prudenciales para facilitar el flujo continuo de crédito a la economía real y brindar flexibilidad operativa a las empresas supervisadas; y

4. acciones para apoyar el funcionamiento del mercado.

Síntesis de las medidas adoptadas por los países integrantes de la Comisión del Sistema Bancario del Mercosur

Desde inicios de 2020, la Comisión del Sistema Bancario ha abordado esa temática compartiendo las medidas adoptadas en cada uno de los países. Como resultado de esta actividad, se presenta el siguiente cuadro.

Medidas relevantes adoptadas	Miembros plenos del MERCOSUR				Miembro invitado
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Bolivia
1. Soporte al crédito					
Garantías gubernamentales	▲	▲	▲	▲	
Medidas directas de soporte a los sectores económicos	▲	▲	▲	▲	▲
Flexibilización de las condiciones de los préstamos otorgados	▲	▲	▲	▲	▲
Otras medidas de soporte al crédito	▲	▲		▲	▲
2. Prudenciales					
Flexibilización del colchón de capital de conservación		▲			
Flexibilización temporal de requerimientos de liquidez			▲	▲	
Restricciones para distribución de utilidades	▲	▲	▲		▲
Flexibilización de las normas sobre clasificación de deudores	▲	▲	▲	▲	▲
Otras medidas prudenciales		▲		▲	
3. Soporte para resiliencia operativa					
Continuidad del negocio	▲	▲	▲	▲	
Reducción de la carga operativa	▲	▲	▲	▲	
Otras medidas	▲	▲		▲	▲

Fuente: Elaboración por la Comisión de Sistema Bancario con adaptaciones del report de FSB, de abril de 2020

El cuadro precedente muestra el agrupamiento en tres categorías de las medidas que se consideraron más relevantes para la región, adoptadas en las jurisdicciones. Estas medidas se detallan en el Anexo.

Conclusiones

La lectura de las informaciones referidas en el presente informe muestra que las acciones seguidas por las distintas jurisdicciones integrantes del Mercosur no difieren significativamente entre sí y son consistentes con las medidas dispuestas a nivel mundial.

Algunas jurisdicciones han considerado pertinente prorrogar ciertas medidas iniciales con el objetivo de continuar sosteniendo la oferta de crédito a la economía real, atender la problemática de sectores específicos del mercado y preservar el funcionamiento y la resiliencia operativa del sistema financiero. Otras, en tanto, probablemente inicien a corto plazo el proceso de desarticulación de las flexibilizaciones.

Los reguladores y supervisores financieros han debido asumir un desafío para el cual estaban, afortunadamente, mejor preparados que en otras crisis. Esto refuerza la importancia de adoptar paulatinamente las recomendaciones de los organismos rectores en materia de normas prudenciales.

De las lecciones aprendidas surge, como gran oportunidad, la necesidad de enfrentar la impostergable transformación digital, al amparo de las garantías ofrecidas por la ciberseguridad, aspectos que seguramente sean atendidos por esta Comisión del Sistema Bancario en un futuro cercano.

Bibliografía

- Bank for International Settlements (2021) - A global database on central banks' monetary responses to Covid-19 - BIS working papers N° 394, March
- Financial Stability Board (2020) - COVID-19 pandemic: Financial stability implications and policy measures taken, April
- FSB (2021) - COVID-19 support measures: extending, amending and ending – April
- FSB (2021) - Lessons learnt from the COVID-19 pandemic from a financial stability perspective – July

ANEXO: LISTA NO EXHAUSTIVA DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR, DESDE MARZO DE 2020

ARGENTINA

A partir de mediados de marzo de 2020 comenzaron a aplicarse restricciones a la libre circulación social, lo que implicó que los bancos y sus clientes tuvieran que operar en forma remota. En este contexto el BCRA se abocó a morigerar el impacto de la crisis sobre la economía y asegurar la continuidad del sistema de pagos (en una economía en dónde no todas las familias tienen los medios para poder operar en forma remota) y la operatividad del sector bancario.

Comunicaciones “A” 6934 y 6935 (19/03/2020): se prorroga la fecha de vencimiento de distintos regímenes informativos. Comunicaciones posteriores complementan la medida, como por ejemplo, las Comunicaciones “A” 6969 y 6997.

Comunicación “A” 6937 (19/03/2020): (modificada por “A” 6943 y 6946): Reglamenta la línea destinándose al menos \$220.000 millones a una tasa de interés en 24% y permitiendo que hasta un 40% pueda ser financiado a través de la baja del efectivo mínimo. Cuando esta financiación sea destinada al pago de sueldos y el banco sea el agente de pagos de la empresa, la calificación de la entidad permanecerá durante todo el periodo del crédito idéntica a la del momento del otorgamiento de fondos. Al 24/04 casi la mitad de la línea había sido utilizada (\$108.000M).

Financiamiento al consumidor: El 19 de marzo el Gobierno Nacional renovó el programa Ahora 12 por un plazo de seis meses.

Comunicación “A” 6937 (19/03/2020): Incrementó hasta un 6% la baja en la exigencia del efectivo mínimo que se permite para el financiamiento del programa Ahora 12.

Comunicación “A” 6937 (19/03/2020): Con el fin de incrementar la capacidad prestable de las entidades financieras se restringe la tenencia de las LELIQ mantenidas en forma voluntaria (exceso sobre la exigencia computada en efectivo mínimo).

Créditos a pequeños empresarios: El 19 de abril el Gobierno Nacional amplió el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, extendiendo el universo de sujetos alcanzados y de beneficios comprendidos en el Programa.

Comunicación “A” 6938 (19/03/2020): Flexibiliza, de manera provisoria - hasta septiembre, los parámetros con los que son clasificados los deudores (i) durante este período los plazos de mora se extienden 60 días para las situaciones 1, 2 y 3; (ii) se crea un tratamiento especial dentro de la situación 2 para las refinanciamientos otorgados por primera vez en el año, con un previsionamiento mayor al de esta categoría (8% con garantías y 16% sin garantías); (iii) se permite que las entidades del Grupo A computen como COn1 la diferencia entre el cálculo de provisiones según NIIF y el cálculo según la norma de provisiones (con datos actuales o al noviembre

2019, el mayor). Se prorroga hasta 2021 la aplicación del cálculo de provisiones según NIIF para entidades Grupo B.

Comunicación “A” 6939 (19/03/2020): A fin de sostener la capacidad prestable, se suspendió hasta el julio la posibilidad de la distribución de resultados por parte de las entidades financieras.

Comunicación “A” 6949 (01/04/2020) (modificada por “A” 6964): Modifica las condiciones para el refinanciamiento de las tarjetas de crédito, modificación de gran impacto en la coyuntura actual (tanto por la caída del nivel de actividad como por las dificultades para el cobro de haberes, principalmente en el sector informal). Por un lado, se fija la tasa de interés, primero en 49% y luego en 43%. Por otro, se dispone el refinanciamiento automático de los saldos impagos a un año de plazo con 3 meses de gracia, 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y una tasa nominal anual de 43%.

Comunicación. A 6950 (01/04/2020) se flexibilizan los plazos de presentación de cheques, ampliando en treinta (30) días adicionales el plazo para la presentación de los cheques comunicaciones o de pago diferido que hayan sido librados en la República Argentina o en el exterior.

Asimismo, se admite una segunda presentación para los cheques rechazados por causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. Por último, las entidades financieras no podrán aplicar comisiones a sus clientes relacionadas con el rechazo de cheques.

Comunicación “A” 6980 (16/04/2020): A fin de lograr una mayor sincronización con la política monetaria, se dispuso un piso para la tasa de los plazos fijos. Este piso es equivalente al 70 % del promedio simple de las tasas de las licitaciones de LELIQ.

Comunicación “A” 6945 (26/03/2020) (modificada por “A” 6957): Dada la necesidad de un mayor uso de los cajeros automáticos por parte de los clientes bancarios, se estableció que durante la pandemia no pueden (i) cobrarse cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante los cajeros automáticos; (ii) haber límites de importe –salvo los que se convengan por razones de seguridad o resulten de restricciones operativas– ni de cantidad de extracciones; y (iii) hacerse distinciones entre clientes y no clientes.

Comunicación “A” 6958 (6/04/2020) permite acudir a los bancos (con un turno gestionado previamente) a partir del 13 de abril.

Comunicación “A” 6977 (16/04/2020) permite la atención al público de las empresas de cobranzas extrabancarias a partir del 20 de abril.

Comunicación “A” 6993 (24/04/2020): Permite créditos a tasa 0 para monotributistas y autónomos otorgados en 3 cuotas. El reembolso será en 12 cuotas con un período de gracias de 6 meses. La tasa de interés que el Fondep paga a las entidades financieras es de 15%. A su vez, se permite que hasta un 60% de esta financiación se fondee con una baja en la exigencia de efectivo mínimo.

Comunicación A 7006 (08/05/2020): Amplía las contrapartes que pueden acceder a la línea de crédito de MIPYMES a aquellas que no tienen acceso al sistema bancario

(es decir, empresas sin registro en la central de deudores) pero con acceso al Fondo de Garantía Argentino (FOGAR). Los bancos pueden financiar (al menos en parte) estos créditos a través de la liberación de LELIQ (posiciones voluntarias, en exceso a las necesarias para cumplir con los encajes) y con una reducción del encaje (segmento en efectivo). *El objetivo es fomentar la concesión de préstamos a MIPYMES sin acceso a préstamos bancarios.*

Comunicación A 7018 (14/05/2020): Se permite la captación de Depósitos de Interés Variable o "DIVA" cuya tasa de interés se fija en función de la evolución de los precios de los cereales y oleaginosas. Estos depósitos están restringidos a los productores agrícolas, con un monto máximo vinculado a su volumen de sus ventas. *El objetivo es fortalecer el fondeo de los bancos.*

Comunicación A 7027 (28/05/2020): Fija la tasa de interés mínima de los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta ARS 1 millón realizados por personas físicas en bancos del Grupo "A" (bancos más grandes y subsidiarias de bancos extranjeros G-SIB) en 79% de la tasa de referencia de política monetaria. Las instituciones que aceptan estos depósitos pueden aumentar sus tenencias de LELIQ. *El objetivo es continuar fortaleciendo las alternativas de ahorro en pesos e incrementar la efectividad de la política monetaria del BCRA.*

Comunicación A 7029 (28/05/2020): Autoriza los depósitos DIVA con rendimientos determinados por variaciones en el tipo de cambio ARS / USD. Los "DIVA" son depósitos a plazo realizados en ARS cuya rentabilidad se basa en el desempeño de un indicador subyacente. Estos depósitos están restringidos a los productores agrícolas, con un monto máximo vinculado a su volumen de ventas. *El objetivo es fortalecer el fondeo de los bancos.*

Comunicación A 7035 (04/06/2020): Extiende hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión del pago de dividendos. *El objetivo es preservar el capital de los bancos y fortalecer la capacidad prestable.*

Comunicación A 7044 (18/06/2020): En línea con la prórroga del aislamiento preventivo, social y obligatorio, se mantienen las restricciones a las operaciones que pueden realizarse en las sucursales bancarias y los incentivos para el uso de dispositivos remotos. Además, define que los saldos impagos de préstamos bancarios con vencimiento hasta el 30 de septiembre de 2020, solo devengarán intereses compensatorios, no intereses punitivos (originalmente establecida el 01-04-20 con vigencia hasta el 30 de junio de 2020). Los montos impagos durante este período deben incorporarse al final del cronograma original de pago del préstamo. *El objetivo es asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios financieros y mitigar el impacto de los efectos del COVID-19 en los deudores bancarios.*

Comunicación A 7054 (25/06/2020): Ampliación de la línea de crédito especial a tasa de interés subsidiada implementada el 19 de marzo. Entre otras modificaciones, a partir de junio se podrá utilizar para financiar compras de bienes de capital producidos

por MIPYMES. *El objetivo es reforzar el apoyo del sistema financiero a las empresas y preservar la cadena de pagos.*

Comunicación A 7063 (03/07/2020): Incorpora a las Obligaciones Negociables como colateral de las operaciones de pases activos realizados diariamente por el BCRA. *El objetivo es mejorar la liquidez de las entidades.*

Comunicación A 7078 (30/07/2020): A partir del 1 de agosto de 2020, la tasa de interés mínima de los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta ARS 1 millón realizados por personas físicas en bancos del Grupo "A" se incrementa al 87% (de 79%) de la tasa de referencia de política monetaria. Las instituciones que aceptan estos depósitos pueden aumentar sus tenencias de LELIQ. Además, se incrementa la tasa fija de interés con que se remuneran los depósitos UVA en caso de pre-cancelación. *El objetivo es continuar fortaleciendo las alternativas de ahorro en pesos e incrementar la efectividad de la política monetaria del BCRA.*

Comunicación A 7082 (06/08/2020): Se aprobó una nueva extensión del Programa de Asistencia de Emergencia para Trabajo y Producción (lanzado el 20-03-20). En esta etapa, se incorpora el acceso a préstamos a tasa de interés subsidiada (0%, 7,5% y 15%) en función de la variación nominal interanual en la facturación de las empresas. Por otra parte, se extiende la posibilidad de acceder a los préstamos a tasa 0% (con un período de gracia para pagos de 1 año) al sector cultural. Los bancos pueden financiar parcialmente estos créditos mediante una reducción en las exigencias de encajes. *El objetivo es extender los beneficios y el apoyo del Programa ATP a sectores adicionales, apoyar la recuperación productiva y proteger el empleo.*

Comunicación A 7095 (27/08/2020): Los bancos deben refinanciar automáticamente los saldos impagos de las tarjetas de crédito con vencimiento entre el 1 al 30 de septiembre. Este refinanciamiento tendrá un plazo mínimo de un año con un período de gracia de 3 meses, 9 cuotas mensuales iguales y consecutivas y una tasa de interés de hasta el 40%. Una medida similar se tomó el 10-04-20 con vigencia hasta abril. *El objetivo es mitigar el impacto de los efectos del COVID-19 en los deudores bancarios.*

Comunicación A 7102 (14/09/2020): Define una nueva extensión del Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (lanzado el 20-03-20). En esta etapa, habrá préstamos a tasa de interés subsidiada (15%) a empresas con una variación nominal interanual en la facturación inferior al 40%. Los bancos pueden financiar parcialmente estos créditos mediante una reducción en las exigencias de encajes. *El objetivo es extender los beneficios y el apoyo del Programa ATP a sectores adicionales, apoyar la recuperación productiva y proteger el empleo.*

Comunicación A 7107 (17/09/2020): En concordancia con la extensión de las medidas de aislamiento social, prorroga varias medidas: (a) prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la norma que establece que los bancos no pueden cobrar tarifas ni comisiones por transacciones (depósitos, retiros, consultas, etc.) realizadas a través de cajeros automáticos. (b) determina que los saldos impagos de préstamos bancarios

con vencimiento hasta el 30 de diciembre de 2020, solo devengarán intereses compensatorios, no intereses punitivos (originalmente establecido el 01-04-20 con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020). Los montos impagos durante este período deben incorporarse al final del cronograma original de pago del préstamo. (c) prorroga hasta diciembre de 2020 la flexibilización de los parámetros para clasificar los deudores bancarios. El sistema de clasificación tiene en cuenta, entre otras variables, el número de días de mora del deudor. Desde marzo hasta diciembre de 2020, se agregan 60 días al parámetro "días de demora" para cada categoría. *El objetivo es facilitar las operaciones bancarias de los clientes bancarios, en particular de aquellos que no pueden acceder en forma remota o prefieren operar en efectivo y mitigar el impacto de los efectos del COVID-19 en los deudores bancarios.*

Comunicación A 7114 (24/09/2020): Profundiza los incentivos regulatorios para el financiamiento del consumo de las familias a través del programa "Ahora 12" (préstamos a 12 meses mediante tarjetas de crédito -pagos mensuales-). A partir de octubre, el monto de estas financiaciones que los bancos pueden fondear a través de una reducción en la exigencia de efectivo mínimo se incrementa a 50%. *El objetivo es brindar más apoyo a las familias.*

Comunicación A 7139 (15/10/2020): Incrementa la tasa de interés mínima de los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta AR \$ 1 millón realizados por personas humanas en bancos del Grupo "A" a 94,44% de la tasa de referencia de política monetaria y a 88,89% para el resto de los depósitos. La tasa se eleva a 73,89 para el resto de las entidades. Además, se aumenta la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada para los depósitos de UVA (es decir, ajustados por IPC). *La medida busca fortalecer los incentivos al ahorro en pesos y consecuentemente el financiamiento de los bancos. También aumentar la efectividad de la política monetaria asegurando la sincronización entre la tasa de política monetaria y las tasas de los depósitos a plazo.*

Comunicación A 7140 (15/10/2020): Introduce una nueva "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME" (del 16-10-20 al 31-3-21). Determinadas entidades financieras deben mantener un saldo mínimo obligatorio de préstamos calificados, con ciertos plazos y tasas de interés máximas. La obligación se aplica a las entidades del Grupo "A" y los que actúan como agentes financieros de cualquier jurisdicción del país por un monto equivalente al 7,5% y 1,875% de los depósitos del sector privado de cada institución, respectivamente. Estas entidades también deben otorgar financiamiento a las MiPyMEs —por cierto monto— en el marco del Programa ATP (Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción), obteniendo incentivos regulatorios y una garantía pública en algunos casos, según el programa FOGAR. *Se busca apoyar la recuperación de la producción y proteger la cadena productiva, ayudando a las empresas a acceder al crédito en condiciones favorables.*

Comunicación A 7147 (22/10/2020): Establece que las entidades financieras deben contar con la conformidad previa del Banco Central para proceder con el traslado o

cierre de sus sucursales hasta el 31 de marzo de 2021. *Su objetivo es asegurar la prestación de servicios a la población.*

Comunicación A 7157 (5/11/2020): Las condiciones financieras de los préstamos subsidiados del Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP-Decreto # 332/2020 y modificaciones), se recalibran en función de los cambios en el desempeño de los diferentes sectores económicos (tasa de interés nominal anual de 27 % o 33% dependiendo del segmento de la empresa). *Proporcionar alivio económico a las empresas directamente afectadas por la caída de la actividad económica.*

Se recalibran las reducciones de encaje legal para aquellos créditos otorgados a las MIPyMEs en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (en función de la tasa de interés nominal anual determinada para el segmento de negocio).

A partir de noviembre de 2020, los bancos no pueden fondear las líneas de crédito especiales para trabajadores autónomos o MIPyMEs a través de la reducción de los encajes legales. *Estos programas especiales de crédito están siendo reemplazados gradualmente por Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME que requiere un análisis más detallado de la situación económica y financiera del cliente.*

Comunicación A 7158 (5/11/2020): Se autoriza una actualización de las comisiones que reciben los bancos por la prestación de servicios a los usuarios financieros, la cual podrá ser efectiva en enero y febrero de 2021, con topes del 9% mensual.

Comunicación A 7160 (12/11/2020): A partir de mediados de noviembre de 2020, incrementa la tasa de interés mínima de los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta AR \$ 1 millón realizados por personas humanas en bancos del Grupo "A" a 97,37% de la tasa de referencia de política monetaria y a 89,48% para el resto de los depósitos. La tasa se eleva a 75,62 para el resto de las entidades. También se ajusta la tasa de interés por la cancelación anticipada de los depósitos de UVA.

Comunicación A 7161 (12/11/2020): Se establecieron ciertas flexibilidades al abanico de préstamos que se pueden utilizar para cumplir con la "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME" introducida en octubre.

A partir de noviembre de 2020, los préstamos en el marco de la Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME" (es decir, los préstamos otorgados a las MIPyMEs para financiar proyectos de inversión a una tasa de interés del 30%) también pueden ser fondeados parcialmente mediante una reducción del encaje legal por un importe de hasta el 14% del préstamo.

El objetivo es continuar impulsando la nueva línea de crédito a las MIPyMEs, adaptándola a las características y situación actual del sistema financiero.

Comunicación A 7174 (3/12/2020): Se establecen ciertas flexibilidades en la "Línea de financiamiento a la inversión productiva de las MIPyMES", en el caso de los créditos con bonificaciones o subsidios otorgados por el sector público.

Comunicación A 7177 (10/12/2020): Establece que los operadores de cambio pueden abrir sus sucursales, solo para operaciones de: compra de moneda extranjera, venta de moneda extranjera de países vecinos y arbitrajes con instrumentos autorizados para operar. *Permitir el acceso a moneda local a los extranjeros que lleguen como consecuencia de la reapertura del turismo.*

Comunicación A 7181 (17/12/2020): Pospone hasta el 31 de marzo de 2021 la prohibición de cobrar tarifas o comisiones por transacciones realizadas a través de cajeros automáticos (sin distinción entre clientes y no clientes, independientemente de la entidad financiera y / o la red de cajeros automáticos a la que pertenece). La prohibición se estableció originalmente el 26-03-20 con validez hasta el 30 de junio, luego se extendió el 18-06-20 hasta el 30 de septiembre, y nuevamente se extendió el 15-9-20 hasta el 30 de diciembre. *Se busca hacer las operaciones más fáciles y menos costosas para los clientes bancarios, reduciendo el movimiento de personas y limitando así las posibilidades de contagio ante la pandemia (esto es particularmente relevante para quienes no pueden acceder a los bancos de forma remota o prefieren operar en efectivo).*

Pospone hasta el 31 de marzo de 2021 la vigencia de un conjunto de normas sobre clasificación de deudores y saldos impagos: (i) la relajación de los parámetros de clasificación de los deudores (inicialmente establecidos el 19-03-20 hasta finales de septiembre, y luego prorrogados el 15-09-20 hasta finales de diciembre); y (ii) el tratamiento de saldos impagos de préstamos bancarios (inicialmente establecido el 01-04-20 hasta finales de junio, extendido el 18-06-20 hasta finales de septiembre, y luego nuevamente extendido el 15-09-20 hasta finales de diciembre). *Se busca reducir el estrés financiero de los deudores bancarios.*

Pospone hasta el 1-1-22 la aplicación de la NIIF 9 sobre deterioro de activos financieros para bancos pequeños (entidades financieras del Grupo B y C) (establecida inicialmente el 19-03-20 hasta el 1-1-21).

Extiende hasta el 31-03-21 la suspensión para la distribución de capital (dividendos) (originalmente establecida el 19-03-20 con vigencia hasta el 30 de junio, y luego se extendió el 4-6-20 hasta finales de diciembre). *Sostener la oferta de crédito de las entidades financieras y fortalecer su capacidad de absorción de pérdidas.*

Comunicación A 7197 (6/01/2021): Se establecen ciertas flexibilidades en la "Línea de financiamiento a la inversión productiva de las MIPyMEs" para el monto (cupó) establecido para el financiamiento de proyectos de inversión.

Comunicación A 7198 (6/01/2021): A partir de febrero, el límite de la tasa de interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito (tasa nominal anual del 43%) se aplicará solamente al financiamiento de hasta \$ 200,000 por cada cuenta de tarjeta de crédito. Al monto excedente a \$ 200,000 se le aplicará tasa establecida en la Ley de Tarjetas de Crédito al monto excedente.

Comunicación A 7224 (11/02/2021): Se admite el cobro por ventanilla de préstamos bancarios (bajo el sistema de turnos).

Comunicación A 7227 (25/02/2021): Se establecen ciertas flexibilidades en la "Línea de financiamiento a la inversión productiva de las MIPyMEs" para el monto (cupó) establecido para el financiamiento de proyectos de inversión.

Comunicación A 7240 (18/03/2021): Pospone hasta el 31 de diciembre de 2021, la necesidad de contar con autorización previa del BCRA para el traslado y cierre de sucursales (El requisito se estableció originalmente el 22/10/2020 con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021).
Establece la cuota 2021 para la "Línea de crédito para inversión productiva de las MIPYMES".

Comunicación A 7245 (25/03/2021): Establece una transición gradual para la reversión de la medida sobre clasificación de los deudores. Las entidades financieras pueden aumentar el número de días de mora del deudor (en cada categoría), de acuerdo con el siguiente cronograma: (i) Hasta el 31-3-21, en 60 días; ii) Hasta el 31-5-21, por 30 días; iii) A partir del 1-6-21, deben clasificar a sus deudores según los criterios generales de morosidad (criterios prepandémicos).

Comunicación "A" 7285 (13/5/2021): Se modifican las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", estableciendo que las entidades financieras deberán incorporar en el mes siguiente al final de la vida del crédito las cuotas impagas correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias (que no sean de tarjetas de crédito) operados a partir del 14.5.21, otorgadas a clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa "REPRO II", cuyos CUITs figuren en el listado difundido por este Banco Central, considerándose únicamente el devengamiento del interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.
Además, se dispone que la reestructuración del crédito no implicará una refinanciación por incapacidad de pago, por lo que no se altera el perfil de mora del cliente para su clasificación.

Comunicación "A" 7312 (24/6/2021): Se prorroga la suspensión para que las entidades financieras distribuyan resultados hasta el 31 de diciembre del presente año.

Comunicación "A" 7342 (13/8/2021): Se reglamentan los "Créditos a Tasa Cero 2021" dispuestos por el DNU N° 512/21, estableciendo un esquema similar al de los "Créditos a Tasa Cero 2020", con las siguientes particularidades:

- La financiación deberá ser acreditada en una única cuota y contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la acreditación. A partir del séptimo mes, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- Por estas financiaciones el cliente abonará una tasa de interés y un costo financiero total de 0% y no se admitirá el cobro de cargos ni comisiones por estos créditos, aun cuando se encuentren en mora.
- La refinanciación de "Créditos a Tasa Cero" previstos en el Decreto N° 332/2020 mediante la línea "Crédito a Tasa Cero 2021" deberá absorber esos

importes adeudados y no se considerará como refinanciación a los fines de la aplicación de las normas sobre “Clasificación de deudores”.

- Las entidades financieras no deberán detracer de estas financiaciones ningún tipo de cargo, comisión, ni cobro de otros créditos o acreencias que registren contra el cliente.

Por su parte, se mantiene que la tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras será de 15% nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas.

BRASIL¹

No âmbito regulatório, as medidas prudenciais e as medidas procedimentais até agora adotadas, que visam minimizar os potenciais impactos da pandemia Covid-19 na atividade econômica, tiveram como principais objetivos assegurar liquidez às instituições financeiras, manter um colchão de capital para absorção de eventuais perdas, manter ou até ampliar a oferta de crédito e inibir entraves à prestação de serviços financeiros à população.

Cabe destacar algumas dessas medidas², organizadas em ordem cronológica de divulgação:

Ajustes pontuais no indicador Liquidez de Curto Prazo – LCR (Circular BCB nº 3.986, de 20 de fevereiro de 2020): Permite que possa ser considerada Ativos de Alta Liquidez (HQLA) uma maior parcela dos recolhimentos compulsórios dos bancos do Segmento 1 (S1), vale dizer, os 6 maiores bancos do Sistema Financeiro Nacional, a quem se aplica o requerimento do indicador LCR.

Não caracterização de ativos problemáticos por prazo determinado (Resolução CMN nº 4.782, de 16 de março de 2020, alterada pela Resolução CMN nº 4.856, de 24 de setembro de 2020): Permite que as instituições financeiras não caracterizem como ativos problemáticos as reestruturações de créditos feitas no período entre 16 de março de 2020 e 31 de dezembro de 2020, o que implica manutenção dos níveis de provisionamento para esses créditos e favorece a ampliação dos prazos de financiamentos e empréstimos às empresas e às famílias. Em 24 de setembro, o prazo inicial para não caracterização dos ativos problemático foi prorrogado para 31 de dezembro de 2020.

Redução do Adicional de Capital de Conservação (Resolução CMN nº 4.783, de 16 de março de 2020): Reduz o Adicional de Conservação de Capital Principal (ACP) estabelecido na Resolução nº 4.193 de 1º de março de 2013, de 2,5% para 1,25% pelo prazo de um ano, com reversão gradual ao valor original até março de 2022. A folga de recursos resultante dessa medida também contribui para ajudar as instituições financeiras a manter, ou mesmo ampliar, o fluxo de concessão de crédito.

Ajustes nas regras de fintechs (Resolução CMN nº 4.792, de 26 de março de 2020): Permite que as Sociedades de Crédito Direto (SCD) possam emitir instrumento de

¹ Tendo em vista os idiomas oficiais do Mercosul serem português e castelhano, as medidas adotadas pelo Brasil serão descritas em português.

² A lista apresentada não é exaustiva.

pagamento pós-pago e financiar suas operações com recursos de repasses do Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES), tornando-se assim um canal ainda mais importante para atingir maior capilaridade da oferta de crédito.

Regras para operacionalização do Programa Emergencial de Suporte a Empregos – PESE (Resolução CMN nº 4.800, de 6 de abril de 2020): Dispõe sobre as operações de crédito para financiamento da folha salarial realizadas, pelas instituições financeiras, no âmbito do PESE, instituído pela Medida Provisória nº 944, de 3 de abril de 2020. O valor total da linha de crédito será de R\$40 bilhões, dos quais 85% provenientes do Tesouro Nacional e o restante das próprias instituições financeiras participantes. O financiamento é destinado a empresários, sociedades empresárias e sociedades cooperativas, com receita bruta anual entre R\$360 mil e R\$10 milhões, excetuadas as sociedades de crédito.

Restrição à distribuição de dividendos (Resolução nº 4.820, de 29 de maio de 2020, que aprimorou e substituiu a Resolução CMN nº 4.797, de 6 de abril de 2020): Veda, por prazo determinado, a distribuição de resultados e ao aumento da remuneração de administradores de instituições financeiras, com o objetivo de manter os recursos no balanço das instituições financeiras, haja vista que podem ser importantes para a manutenção do crédito e para a eventual absorção de perdas futuras. Em 23 de dezembro de 2020, foi editada a Resolução CMN nº 4.885 que flexibilizou parcialmente as restrições impostas pela Resolução 4.820, ao permitir que as instituições financeiras possam distribuir resultados referentes ao exercício de 2020, inclusive sob a forma de antecipação, até o maior dos seguintes valores: a) o montante equivalente a 30% (trinta por cento) do lucro líquido; e b) o montante equivalente ao dividendo mínimo obrigatório constante de seu estatuto ou contrato social.

Regras transitórias para provisionamento de operações de crédito renegociadas (Resolução CMN nº 4.803, de 9 de abril de 2020, alterada pela Resolução CMN nº 4.855, de 24 de setembro de 2020): Permite que as instituições financeiras reclassifiquem contabilmente as operações renegociadas no período de 1º de março a 31 de dezembro de 2020 para o nível que estavam classificadas em 29 de fevereiro de 2020, data do último balancete emitido antes do início dos efeitos econômicos da Covid-19. Desse modo, ficam anulados os efeitos da crise sobre o provisionamento relativos a essas operações, uma vez que aquelas que apresentarem atraso na data da renegociação e, por consequência, tenham sido classificadas para um nível de maior exigência de provisão mínima, terão a provisão revertida para o montante exigido antes da crise. Em 24 de setembro, o prazo inicial para reclassificação das operações renegociadas foi prorrogado para 31 de dezembro de 2020.

Redução do requerimento de capital para operações destinadas a pequenas e médias empresas (Circular BCB nº 3.998, de 9 de abril de 2020): Reduz o requerimento de capital das operações de crédito destinadas a pequenas e médias empresas, com o objetivo de ampliar a disponibilidade de recursos direcionados para esse setor, de importância significativa para a economia brasileira.

Definição do tratamento prudencial para parcela dos empréstimos do PESE (Circular BCB nº 4.006, de 22 de abril de 2020): altera os dispositivos relacionados ao requerimento de capital e à razão de alavancagem (RA) de forma que a parcela custeada pela União nas operações de crédito contratadas no âmbito do PESE não

seja computada como exposição da instituição financeira participante, para os fins do cálculo do requerimento de capital mediante abordagem padronizada (RWA_{CPAD}) e da RA.

Redução temporária do requerimento de capital para instituições financeiras de menor porte (Resolução CMN nº 4.813, de 30 de abril de 2020): Reduz temporariamente o requerimento de capital para as instituições do Segmento 5 (S5), que são as de menor porte e perfil de risco simplificado. Os percentuais a serem aplicados ao montante dos ativos ponderados pelo risco na forma simplificada (RWA_{S5}) para fins de apuração do requerimento mínimo de Patrimônio de Referência Simplificado (PR_{S5}) serão reduzidos por um ano de 12% para 10,5%, para as cooperativas singulares de crédito, e de 17% para 15%, para as demais instituições. A regra prevê calendário de retorno gradual aos valores originais, que serão reestabelecidos em maio de 2022. A medida tem o objetivo de aumentar a capacidade das instituições do S5 de atravessarem a crise causada pela pandemia da Covid-19 e de manterem o fluxo de crédito para a economia.

Tratamento prudencial para operações do setor elétrico garantidas pela Conta de Desenvolvimento Energético – CDE (Circular BCB nº 4.024, de 3 de junho de 2020): estabelece a aplicação do FPR de 50% (cinquenta por cento) para operações de crédito, a serem amortizadas com base nos recursos da CDE, destinadas a financiar a necessidade de caixa das concessionárias de distribuição de energia elétrica ocasionada pela pandemia, para os fins do cálculo do requerimento de capital mediante abordagem padronizada (RWA_{CPAD}).

Tratamento prudencial para operações garantidas pelo Fundo Garantidor de Operações – FGO, no âmbito do Programa Nacional de Apoio às Microempresas e Empresas de Pequeno Porte – Pronampe (Circular BCB nº 4.026, de 10 de junho de 2020): estabelece a aplicação do FPR de 12% (doze por cento) à exposição correspondente a operação de crédito concedida até 31 de dezembro de 2020 no âmbito do Pronampe. A aplicação do FPR de 12% está restrita às operações de crédito que compõem a carteira de instituição financeira composta exclusivamente por operações com garantias outorgadas pelo FGO no âmbito do Pronampe, quando assegurado que o FGO assume todas as perdas iniciais da carteira enquanto elas não ultrapassarem 85% (oitenta e cinco por cento) do valor total da carteira. A Resolução BCB nº 107, de 17 de junho de 2021, por sua vez, considerando as alterações trazidas pela Lei nº 14.161, de 2 de junho de 2021, notadamente, extensão do prazo de concessão de crédito garantido pelos recursos alocados ao FGO até 31 de dezembro de 2021, alteração da taxa de juros anual máxima e liberdade para a instituição participante do programa contratar o limite junto ao FGO, sendo que o limite de garantia por carteira de operações por instituição financeira (stop loss) deixou de ser homogêneo e pré-estabelecido, estabelece o FPR de 50% (cinquenta por cento) para as operações de crédito concedidas no âmbito do Pronampe a partir de 1º de janeiro de 2021, isto é, para as operações que não contam com as garantidas previstas no art. 27-A da Circular nº 3.809, de 25 de agosto de 2016.

Tratamento prudencial da exposição ao Depósito a Prazo com Garantia Especial – DPGE, garantidas pelo fundo Garantidor de Créditos – FGC (Circular BCB nº 4.030, de 23 de junho de 2020): estabelece a aplicação de FPR de 35% (trinta e cinco por cento) à exposição a DPGE quando o titular do depósito for instituição financeira

autorizada a funcionar pelo Banco Central do Brasil associada ao FGC, limitado o valor total de créditos do titular contra a mesma instituição a R\$ 400 mil.

Tratamento prudencial para a carteira de operações de crédito contratadas no âmbito do Programa Emergencial de Acesso a Crédito – PEAC - com garantia do Fundo Garantidor para Investimentos – FGI (Circular BCB nº 4.034, de 29 de junho de 2020): estabelece que, na parcela das operações de crédito garantidas no âmbito do FGI PEAC, deve ser aplicado o FPR de 50% (cinquenta por cento) sobre a parcela garantida pelo FGI, sendo que à parcela remanescente deve ser aplicado o FPR original da operação. Caso a inadimplência suportada pelo fundo (*stop-loss*) for inferior à inadimplência verificada nessa carteira, deve ser aplicado o FPR original.

Regras para o Programa Capital de Giro para Preservação de Empresas – CGPE (Resolução CMN nº 4.838, de 21 de julho de 2020): objetiva prover novos estímulos de acesso ao crédito às microempresas e às empresas de pequeno e de médio porte (com receita bruta anual de até R\$300 milhões). O programa CGPE permite a otimização do capital ao possibilitar que créditos tributários de diferenças fiscais temporárias, em valor equivalente aos volume de créditos concedido no âmbito do programa, não sejam deduzidos do capital prudencial das instituições autorizadas pelo BCB (excetuando-se cooperativas de crédito e administradoras de consórcio), conforme autorizado pela Medida Provisória 992/2020. As principais condições para os empréstimos concedidos são: uso exclusivo para financiamento de capital de giro, prazo mínimo de 36 meses, carência mínima de seis meses para amortização e direcionamento mínimo de 50% dos recursos do CGPE para as microempresas, empresas de pequeno e de médio portes (receita bruta anual de até R\$ 100 milhões).

Tratamento prudencial para os créditos tributários gerados no âmbito do CPGE (Resolução BCB nº 12, de 25 de agosto de 2020): estabelece a aplicação de FPR de 100% aos créditos tributários decorrentes de diferenças temporárias não deduzidos do capital prudencial em decorrência do CGPE, para os fins do cálculo do requerimento de capital mediante abordagem padronizada (RWA_{CPAD}).

Definição do tratamento prudencial para parcela das operações de crédito realizadas no âmbito do Programa Emergencial de Acesso a Crédito na modalidade de garantia de recebíveis – Peac-Maquinhinhas (Resolução BCB nº 17, de 17 de setembro de 2020): altera os dispositivos relacionados ao requerimento de capital e à razão de alavancagem (RA) de forma que a parcela custeada pela União nas operações de crédito contratadas no âmbito do Peac-Maquinhinhas não seja computada como exposição da instituição financeira participante, para os fins do cálculo do requerimento de capital mediante abordagem padronizada (RWA_{CPAD}) e da RA.

Regras para o Programa de Estímulo ao Crédito – PEC (Resolução CMN nº 4.937, de 29 de julho de 2021): visa a promover a realização de operações de crédito por instituições financeiras e pelas demais instituições autorizadas a funcionar pelo BCB, exceto cooperativas de crédito e administradoras de consórcio, com microempreendedores individuais, microempresas, empresas de pequeno porte e produtores rurais, com receita bruta anual, apurada no ano-calendário de 2020, de até R\$4.800.000,00. A Medida Provisória nº 1.057, de 2021, determina que as citadas operações de crédito devem ser contratadas até 31 de dezembro de 2021. Esclarece ainda que essas operações não contarão com garantia da União ou de entidade

pública, sendo o risco de crédito integralmente das instituições concedentes, e que não terão qualquer tipo de aporte de recursos públicos ou equalização de taxa de juros por parte da União.

Tratamento prudencial para os créditos tributários gerados no âmbito do PEC (Resolução BCB nº 121, de 29 de julho de 2021): estabelece a aplicação de FPR de 100% aos créditos tributários decorrentes de diferenças temporárias não deduzidos do capital prudencial em decorrência do PEC, para os fins do cálculo do requerimento de capital mediante abordagem padronizada (RWA_{CPAD}).

PARAGUAY

Resolución N° 10, Acta N° 17 de fecha 16.03.2020

Norma reglamentaria – medida transitoria y excepcional para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles adjudicados o recibidos en pago, modificación.

Consistente en otorgar facilidades a las intermediarias financieras a fin de evitar una inadecuada presión sobre el precio de los activos inmobiliarios, mediante la extensión de plazos para la enajenación de los bienes que se adjudican en pago de créditos, posponiendo de esa manera la obligación de constituir provisiones sobre dichos bienes.

Resolución N° 4, Acta N° 18 de fecha 18.03.2020

Norma reglamentaria – medida excepcional de apoyo a sectores afectados económicamente por la propagación del coronavirus (COVID 19).

Esta regulación favorece, en primera instancia, la formalización de las renovaciones, refinanciaciones y reestructuraciones de los créditos concedidos a las personas físicas y jurídicas, previo estudio de cada caso por parte de las entidades financieras. Contempla las difíciles condiciones del mercado en el análisis de riesgo, y con ello, preserva la calidad crediticia de los usuarios de servicios financieros hasta tanto sea superada esta situación. El beneficio se otorga a todos aquellos deudores que demuestren no contar con un atraso superior a 30 días al 29 de febrero del corriente.

Resolución N° 3, Acta N° 20 de fecha 27.03.2020 (modificada por Res N° 23, ACTA N° 34 DE FECHA 03.06.2020 y Res N° 2, ACTA N° 46 DE FECHA 21.08.2020

Reglamento de exoneración de la aplicación de la sanción de inhabilitación para operar en cuenta corriente como medida excepcional ante la situación de emergencia sanitaria del coronavirus (COVID19). Exonera a las entidades bancarias de aplicar la sanción de inhabilitar para operar en cuenta corriente y cancelar las cuentas corrientes en las que se haya procedido al rechazo de más de tres (3) cheques por insuficiencia de fondos. Con la modificación, se exonera del cobro de multas o cualquier otro cargo o comisión que pudiera imputarse al librador de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos y se extiende el plazo hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Resolución N° 4, Acta N° 23 de fecha 02.04.2020

Norma reglamentaria – Medida excepcional complementaria de apoyo para el otorgamiento de créditos a sectores afectados económicamente por la propagación del coronavirus (COVID 19).

Esta disposición permite el otorgamiento de nuevos créditos hasta un monto de 150 salarios mínimos (equivalente a USD.50.000 aproximadamente), “preferiblemente” orientados al sector Mipymes.

Los mismos deben ser otorgados para capital operativo, para pago de salarios, entre otros aspectos y a pesar de proseguir con el esquema de clasificación crediticia, las entidades financieras están exoneradas de constituir provisiones hasta el 31.12.2020. No obstante, ello, a partir de dicha fecha, cuentan con sesenta meses para diferirlas. Igualmente, dichos créditos ponderan a un 0,50 a efectos del cálculo del patrimonio efectivo.

Circular SB.SG. N° 00121/2020 (13.04.2020)

Por medio de la cual se establecen algunos lineamientos con el fin de que las instituciones tomen las medidas apropiadas para responder a la coyuntura presentada, como ser: analizar la activación del plan de continuidad, necesidad de utilizar herramientas alternativas y servicios en línea, evaluar los riesgos de un mayor fraude relacionado con la seguridad cibernética dirigido a los clientes como a la institución, entre otros.

RESOLUCIÓN N°1, ACTA N°35 DE FECHA 10.06.2020

RESOLUCIÓN N° 4, ACTA N° 23 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2020 – BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - NORMA REGLAMENTARIA – MEDIDA EXCEPCIONAL COMPLEMENTARIA DE APOYO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A SECTORES AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) – MODIFICACIÓN

La presente regulación, amplía los términos de una medida excepcional emitida en el mes de abril, en aspectos tales como: 1) extensión del plazo de los beneficios a los créditos concedidos hasta el 31 de diciembre de 2020, ya sea mediante líneas de crédito abiertas y/o préstamos a plazo, consistentes en la suspensión de constituir provisiones, por un plazo de hasta dieciocho (18) meses posteriores a la fecha de desembolso del crédito. 2) documentación mínima requerida, como ser identificación del deudor (Cédula de Identidad Policial/RUC) e información sobre la solicitud y condiciones del crédito. 3) consideración de Activo de Menor Riesgo a efectos de su ponderación, otorgándolo un factor de 0,20 para la determinación de indicadores de solvencia patrimonial.

Resolución N° 1, Acta N° 21 de fecha 30.03.2020

Reglamento de facilidad de crédito especial por emergencia nacional (FCE).

La finalidad de la implementación de esta facilidad es brindar liquidez excepcional para el apoyo crediticio a los agentes económicos afectados por la crisis sanitaria actual, especialmente las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Los títulos elegibles a tal efecto son las Letras de Regulación Monetaria (LRM), los Bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda (Bonos del Tesoro) y los Títulos-Valores con Garantía del Tesoro Nacional, denominados en moneda nacional. El coeficiente de cobertura

(*haircut*) aplicado a estos títulos valores, es del 5%. La operación es en moneda nacional y el monto a ser acreditado a favor de los participantes, será el resultado de aplicar el coeficiente de cobertura al precio de mercado establecido en la Depositaria de Valores del BCP (DEPO). La FCE se materializa con una operación de reporto (Reporto con el BCP), la cual se encuentra reglamentada en la Resolución N° 8, Acta N° 75 del 30 de octubre 2013.

Resolución N° 8, Acta N° 25 de fecha 16.04.2020

Norma reglamentaria sobre disponibilidad de encaje legal en moneda extranjera. Dispone que el encaje legal sobre los depósitos a la vista, de 2 hasta 360 días y de 361 días hasta 540 días de plazo de cada entidad financiera, podrá ser utilizado hasta el porcentaje máximo establecido como Encaje Especial de los depósitos del público en cada periodo de encaje legal, conforme se establece en la normativa.

Resolución N° 7, Acta N° 25 de fecha 16.04.2020

Norma reglamentaria de disponibilidad de encaje legal en moneda nacional. Dispone que el encaje legal sobre los depósitos a la vista y de 2 hasta 360 días de plazo de cada entidad financiera, establecido en el artículo precedente, podrá ser utilizado hasta un porcentaje máximo del 11% de los depósitos del público en cada periodo de encaje legal, de acuerdo a lo detallado en la norma.

Resolución N° 12, Acta N° 25 de fecha 20.04.2020

Reglamento de operación de Reporto de Cartera de Crédito (ORC). Establece los lineamientos generales para que los bancos y empresas financieras puedan acceder a la ventanilla de liquidez denominada Operación de Reporto de Cartera de Crédito (ORC) en moneda nacional con el Banco Central del Paraguay (BCP). Son carteras elegibles, aquellas que cuenten con garantía hipotecaria, o alternas a satisfacción del BCP, hasta un monto equivalente al valor computable de dicha garantía, y cuya última tasación del inmueble haya sido expedida dentro de ciento ochenta (180) días previos a la fecha del contrato de reporto.

RESOLUCIÓN N°1. ACTA N°32 DE FECHA 22.05.2020

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO, CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Aprueba el CONTRATO MARCO, los Modelos de Notas de Adhesión al Contrato y de Solicitud de Liquidez, así como el procedimiento operativo relacionado al reglamento de operación de reporto de cartera de crédito, buscando aminorar los efectos económicos adversos generados por la crisis sanitaria y contribuir con los sectores más carenciados de la economía.

Resolución N° 1, Acta N° 69 (29.12.2020)

Modificación - Norma Reglamentaria de Facilidad de Crédito Especial por Emergencia Nacional (FCE); Resolución N° 1, Acta N° 21 de fecha 30 de marzo de 2020. Establece la Facilidad de Crédito Especial por la Emergencia Nacional (FCE) para los Bancos y Empresas Financieras del país, así como reglamentar la operativa de acceso a dicha facilidad, bajo la modalidad de Operaciones de Reporto. La finalidad de su implementación de esta facilidad es la de brindar liquidez excepcional a entidades

financieras que así lo requieran, para el apoyo crediticio a los agentes económicos afectados por la crisis sanitaria actual, especialmente las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Entre las modificaciones más resaltantes se encuentra la eliminación de la determinación temporal, que en la regulación anterior [Res. N° 1, Acta N° 21 (30.03.2020), se encontraba acotada al 30.12.2020].

Resolución N° 2, Acta N° 69 (29.12.2020)

NORMA REGLAMENTARIA - RESOLUCIÓN N° 12, ACTA N° 25 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020 - DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC) – MODIFICACIÓN.

La norma establece los lineamientos generales para que los bancos y empresas financieras puedan acceder a la ventanilla de liquidez denominada Operación de Reporto de Cartera de Crédito (ORC) en moneda nacional con el Banco Central del Paraguay (BCP). Entre las modificaciones más importantes se tiene la eliminación del acceso hasta el 30.12.2020, determinándose que el Comité de Mercados (BCP) establecerá los periodos que la ORC estará disponible para los participantes.

Resolución N°1, Acta N°17 (25.03.2021)

Norma reglamentaria – Medida excepcional complementaria de apoyo a sectores afectados económicamente por la propagación del coronavirus (covid-19).

Dispone como medida excepcional, con vigencia desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, que la formalización de las renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones del capital de aquellos préstamos otorgados, incluyendo los intereses devengados y otros cargos hasta la fecha del nuevo acuerdo o contrato, cualquiera sea su destino, a personas físicas y/o jurídicas que al 29 de febrero de 2020 no hayan presentado un atraso superior a treinta (30) días, interrumpirá el cómputo de la mora. Asimismo, entro otros, dispone que estos créditos no sean ponderados con las demás operaciones de crédito que no hayan sido beneficiadas con las medidas excepcionales.

Resolución N° 20, Acta N° 68 (23.12.2021)

Norma reglamentaria – Medida excepcional complementaria de apoyo a sectores afectados económicamente por la propagación del coronavirus (Covid-19).

Dispone como medida excepcional, con vigencia desde el 2 de enero hasta el 30 de junio de 2021 y previo estudio de cada caso particular para asegurar su viabilidad financiera, que la formalización de las renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones del capital de aquellos préstamos otorgados, incluyendo los intereses devengados y otros cargos hasta la fecha del nuevo acuerdo o contrato, cualquiera sea su destino, a personas físicas y/o jurídicas que al 29 de febrero de 2020 no hayan presentado un atraso superior a treinta (30) días, interrumpirá el cómputo de la mora.

Circular SB.SG. N° 002/2021 (08.01.2021)

Dispone de manera excepcional, debido a la actual emergencia sanitaria, que la falta de presentación, hasta el 31.01.2021, de los Informes de Auditoría Externa exigidos a

los Grandes Deudores en el art. 9, inciso a4, de la Resolución N° 1 Acta N° 60 del Directorio del Banco Central del Paraguay, de fecha 28.09.2007, no será considerada como incumplimiento de la documentación mínima requerida, en el proceso de asignación y evaluación de la calificación crediticia de los clientes.

Comunicado (25.03.2021) BCP: Referente a la comunicación a los clientes sobre los horarios de atención en las respectivas oficinas matriz, sucursal o agencia; se informa que las entidades deben arbitrar los mecanismos para garantizar el normal funcionamiento de la cadena de pagos del país, a través del mantenimiento de los servicios financieros esenciales y promover la utilización de medios telemáticos y digitales en las operaciones, y de esta manera habilitar la menor cantidad de ventanillas (cajas) para atención presencial, entre otros.

Las medidas financieras de apoyo pueden ser consultadas en el sitio web del Banco Central del Paraguay:

<https://www.bcp.gov.py/medidas-financieras-de-apoyo-a-la-economia-y-proteccion-a-las-familias-y-empresas-i950>

URUGUAY

Ante la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2020 y las medidas adoptadas para mitigar la propagación del COVID-19, la Superintendencia de Servicios Financieros tomó una serie de disposiciones, buscando dar respuesta a las interrogantes vinculadas al sistema financiero en función de las resoluciones y exhortaciones realizadas por el Banco Central del Uruguay en el marco de esta coyuntura.

Las “Medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria” pueden ser consultadas en el sitio web del Banco Central del Uruguay:

<https://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/BCU-Abril-2020/Paginas/Default.aspx>

Comunicación N° 2020/038 de 17.03.2020 - Se establecen pautas para que las instituciones financieras mantengan la prestación de sus servicios: horarios y presencia departamental mínima, obligación de informar a los clientes sobre canales alternativos en caso de cierre de locales o reducción horaria, adopción de medidas para mitigar el riesgo de contagio, recomendación a clientes del uso de canales digitales, garantizar la operatividad de la red de cajeros automáticos, entre otros.

Comunicación N° 2020/043 de 23.03.2020 - Se otorgan prórrogas para la presentación de informaciones a instituciones de todos los mercados supervisados.

Comunicación N° 2020/047 de 26.03.2020 - Se exhorta a los usuarios del sistema financiero a aplicar prácticas seguras para prevenir fraudes electrónicos, haciendo hincapié en la protección de datos personales y otra información sensible.

Comunicación N° 2020/049 de 27.03.2020 - Se autoriza a las instituciones de intermediación financiera, entre otras entidades, a extender por hasta 180 días y bajo ciertas condiciones, el plazo de vencimiento de los créditos (a plazo fijo o cuotas de préstamos amortizables) al sector no financiero. Las prórrogas autorizadas no supondrán cambios en la clasificación contable de las operaciones ni en la calificación de riesgo de los deudores.

Circular 2.343 de 03.04.2020 - Se resuelve la reducción transitoria de los encajes bancarios en moneda nacional y unidades indexadas que los Bancos mantienen en la autoridad monetaria, hasta el 30.06.2020.

Comunicación N° 2020/057 de 07.04.2020 - Se admite - a los efectos de la elaboración del Anexo 4 de los estados financieros - un incremento transitorio del porcentaje de cómputo de garantías otorgadas en la "Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia" de hasta un 80% sobre créditos nuevos dentro del plazo de 6 meses del inicio de vigencia de la referida línea.

Circular 2.344 de 24.04.2020 - Se prorroga hasta el 30.06.2021 el cambio transitorio introducido en el régimen de encajes por la Circular 2.343.

Comunicación N° 2020/069 de 04.05.2020 - Se otorgan prórrogas para requerir información para verificar la identidad de los clientes y actualizarla.

Comunicación N° 2020/083 de 15.05.2020 - Se otorgan prórrogas para presentar los informes sobre el sistema integral de prevención para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo por parte de instituciones de todos los mercados regulados.

Comunicación N° 2020/084 de 19.05.2020 - A raíz del cambio transitorio introducido en el régimen de encajes por la Circular 2.343, se establece que los bancos puedan utilizar las tasas de encaje previstas en la regulación para computar el Ratio de Cobertura de Liquidez, en lugar de realizar ajustes en función del incremento en el crédito vigente que cada institución haya otorgado al Sector Privado No financiero en moneda nacional y unidades indexadas.

Comunicación N° 2020/085 de 20.05.2020 - Sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, se incrementa de forma transitoria en un 10% y hasta el 25% de la Responsabilidad Patrimonial Neta el tope de riesgos con partes vinculadas (artículo 210 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero).

Comunicación N° 2020/086 de 20.05.2020 - Autoriza a extender hasta 12 meses el plazo de gracia para la amortización de capital en las reestructuraciones de créditos acordadas antes del 31.08.2020.

Comunicación N° 2020/134 de 21.07.2020 - Se admite - a los efectos de la elaboración del Anexo 4 de los estados financieros - un incremento transitorio del

porcentaje de cómputo de garantías otorgadas en la “Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia” del Fondo SiGa Pymes de hasta un 80% sobre créditos nuevos hasta el 31.12.2020.

Comunicación N° 2020/179 de 17.09.2020 - Se habilita a que - bajo ciertas condiciones - las reestructuras de créditos pactadas hasta el 31.12.2020 por dificultades financieras originadas exclusivamente, en forma directa o indirecta, en la Emergencia Sanitaria, puedan no considerarse problemáticas en el marco del numeral 2.2 del Anexo 1 del Marco Contable.

Comunicación N° 2020/203 de 09.10.2020 - Se modifica - hasta el 31.12.2020 - el plazo para aplicar los procedimientos de verificación de identidad de los clientes requerido por el artículo 294.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Comunicación N° 2020/242 de 19.11.2020 - A raíz de la implementación por parte del Sistema Nacional de Garantías para empresas - SiGa de dos nuevas líneas específicas (“SiGa Turismo” y “SiGa PLUS”) se admite que, en el marco de lo establecido en el Anexo 4 para la elaboración de los estados financieros, dichas garantías se computarán por el 90% de su valor bajo el supuesto de una siniestralidad menor o igual a 15% en ambas líneas.

Comunicación N° 2020/274 de 17.12.2020 - Se proroga el requerimiento de información para verificar y actualizar la identidad de los clientes.

Comunicación N° 2021/025 de 02.02.2021 - Se autoriza - sujeto a determinadas condiciones - a extender hasta el 30.06.2021 el período de gracia para la amortización del capital a que refiere el numeral 2.2 del Anexo 1 del Marco Contable, en las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas acordadas con clientes cuyas actividades estén vinculadas al turismo, afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria.

Comunicación N° 2021/050 de 18.03.2021 - Se proroga la presentación a la Central de Riesgos Crediticios de la información adecuada a NIIF.

Comunicación N° 2021/051 de 23.03.2021 - En el marco de las políticas y procedimientos de debida diligencia respecto de los clientes, se proroga la revisión trienal de la información de los clientes de riesgo medio.

Comunicación N° 2021/059 de 06.04.2021- Se amplían las flexibilizaciones establecidas en la Comunicación N° 2021/025 a otras actividades económicas (transporte urbano y suburbano de pasajeros, taxímetro, remises, transporte de escolares, alquiler de autos con conductor, organización de eventos, salones de fiesta, clubes sociales y deportivos, gimnasios y otras actividades recreativas y de la cultura como cines y teatros, así como sus proveedores).

Comunicación N° 2021/068 de 27.04.2021 - Se prorroga la vigencia de la disposición que permitía incrementar en 10% (hasta 25% de la Responsabilidad Patrimonial Neta) el tope riesgos con partes vinculadas por operaciones con empresas administradoras de crédito y entidades que prestan al consumo declaradas conjunto económico con la institución.

Comunicación N° 2021/069 de 27.04.2021 - Se prorroga la actualización de la información requerida a los deudores del sector no financiero, así como de los informes sobre el valor de tasación de las correspondientes garantías.

Comunicación N° 2021/070 de 27.04.2021 - Se extiende - sujeto a ciertas condiciones - por un período de hasta 180 días el plazo de operaciones crediticias de clientes personas físicas con créditos al consumo, vivienda y por utilización de tarjetas de crédito, calificados como vigentes al 28.02.2021 y cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31.08.2021.

Comunicación N° 2021/071 de 27.04.2021 - Se prorroga hasta el 30.11.2021 la aplicación de los procedimientos de verificación de la identidad de clientes.

Comunicación N° 2021/072 de 27.04.2021 - Se prorroga la presentación de los informes de auditores externos referidos al 31.12.2020, cuyos vencimientos ocurran durante los meses de abril y mayo de 2021.

Comunicación N° 2021/082 de 07.05.2021 - Se extiende - sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones - hasta 12 meses el plazo de gracia para la amortización de capital en reestructuraciones de créditos que se acuerden antes del 30.06.2021 con clientes que desarrollen actividades vinculadas al sector turismo, y se extiende este amparo a los *free shops* que funcionen en ciudades y localidades fronterizas con Brasil, así como otras actividades comerciales y de servicios.

Comunicación N° 2021/083 de 07.05.2021 - Se autoriza a extender, por hasta 180 días y bajo las condiciones de la Comunicación N° 2020/049, el plazo de vencimiento de operaciones crediticias de personas físicas con créditos al consumo, vivienda y por utilización de tarjeta de crédito, así como de clientes que desarrollen actividades vinculadas al sector turismo.

Comunicación N° 2021/103 de 02.06.2021 - A efectos de evaluar la capacidad de pago de los deudores de la cartera comercial hasta el 31.12.2022, se admite que las instituciones consideren solamente el escenario base - sin realizar análisis de stress - para los ejercicios económicos proyectados que finalicen a dicha fecha. No se podrá mejorar la categoría de riesgo, excepto cuando el deudor hubiera mantenido atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones en la entidad o en el resto del sistema financiero o atrasos en la presentación de la información necesaria para determinar su capacidad de repago y posteriormente hubiera regularizado su situación.

Comunicación N° 2021/168 de 06.08.2021 - Se señala que determinados comercios vinculados al turismo receptivo se encuentran comprendidos en el alcance de la

Comunicación N° 2021/025 pudiendo, por tanto, aplicarse sus disposiciones en las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas que se acuerden hasta el 30.09.2021.

Comunicación N° 2021/155 de 28.09.2021 - Se autoriza a las instituciones de intermediación financiera a extender por hasta 12 meses y bajo las condiciones dispuestas por la Comunicación N° 2020/049, el plazo de vencimiento de operaciones crediticias cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31.08.2021 correspondientes a clientes con endeudamiento de hasta 140.000 Unidades Indexadas (a la fecha equivalentes a aprox. USD 15.500), que desarrollen las actividades vinculadas al sector turismo.